

**El Habeas corpus frente al derecho a la libertad e integridad personal.
Análisis de la sentencia No. 112-14-JH/21**

**Habeas Corpus in Relation to the Right to Personal Freedom and Integrity:
Analysis of Judgment No. 112-14-JH/21**

**Habeas corpus versus direito à liberdade e à integridade pessoal. Análise
da Sentença nº 112-14-JH/21**

Lesslie Belen Yacchirema Caicedo¹
Universidad Tecnológica Indoamerica
lyacchirema@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0008-4754-6277>



Karina Dayana Cárdenas Paredes²
Universidad Tecnológica Indoamerica
karinacardenas@uti.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-7517-6623>



 DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v6/n1/940>

Como citar:

Yacchirema, L. & Cárdenas, K. (2025). El Habeas corpus frente al derecho a la libertad e integridad personal. Análisis de la sentencia No. 112-14-JH/21. Código Científico Revista de Investigación, 6(1), 1289-1313.

Recibido: 18/04/2025

Aceptado: 19/05/2025

Publicado: 30/06/2025

¹ Estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

² Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, Máster en Ciencias Criminológicas y Seguridad, Experto Universitario en Técnicas de Litigación en Juicio, Mediadora, Docente Titular e Investigadora de la Universidad Indoamérica.

Resumen

El habeas corpus constituye una garantía constitucional esencial que protege la libertad y la integridad personal ante detenciones arbitrarias o ilegales. La sentencia No. 112-14-JH/21 subraya su relevancia al consolidar la vigencia de este mecanismo jurídico, el cual exige que cualquier privación de libertad sea justificada. El presente estudio busca analizar el alcance del habeas corpus en relación con el derecho a la libertad y a la integridad personal, tomando como referencia la mencionada sentencia. Mediante una metodología descriptiva de revisión bibliográfica y enfoque cualitativo, se examinan las normas legales y la jurisprudencia pertinente, a fin de comprender el fundamento y la aplicación práctica de este recurso. Como resultado, se identificó que el habeas corpus no solo protege a las personas de arrestos injustificados, sino que exige su comparecencia inmediata ante un órgano jurisdiccional para determinar la legitimidad de la detención. Este procedimiento salvaguarda derechos humanos fundamentales al garantizar que toda restricción a la libertad se ejecute bajo parámetros legales, evitando abusos de autoridad y promoviendo el respeto a la dignidad humana.

Palabras clave: Derecho, Garantías constitucionales, Habeas Corpus, Libertad e Integridad Personal, Sentencia.

Abstract

Habeas corpus constitutes an essential constitutional guarantee that protects personal liberty and integrity against arbitrary or illegal detentions. Ruling No. 112-14-JH/21 underlines its relevance by consolidating the validity of this legal mechanism, which requires that any deprivation of liberty be justified. This study seeks to analyze the scope of habeas corpus in relation to the right to liberty and personal integrity, taking the aforementioned judgment as a reference. Through a descriptive methodology of bibliographic review and qualitative approach, the legal norms and relevant jurisprudence are examined in order to understand the basis and practical application of this remedy. As a result, it was identified that habeas corpus not only protects individuals from unjustified arrests but also requires their immediate appearance before a jurisdictional body to determine the legitimacy of the detention. This procedure safeguards fundamental human rights by guaranteeing that any restriction of liberty is carried out under legal parameters, avoiding abuses of authority and promoting respect for human dignity.

Keywords: Right, Habeas Corpus, Personal Liberty and Integrity, Sentence.

Resumo

O habeas corpus constitui uma garantia constitucional essencial que protege a liberdade e a integridade pessoal contra detenções arbitrárias ou ilegais. O Acórdão n.º 112-14-JH/21 reforça sua relevância ao consolidar a validade desse mecanismo legal, que exige que qualquer privação de liberdade seja justificada. Este estudo busca analisar o alcance do habeas corpus em relação ao direito à liberdade e à integridade pessoal, tendo como referência o acórdão supracitado. Utilizando uma metodologia descritiva de revisão bibliográfica e uma abordagem qualitativa, examinam-se as normas jurídicas e a jurisprudência pertinente, a fim de compreender a racionalidade e a aplicação prática desse recurso. Como resultado, identificou-se que o habeas corpus não apenas protege os indivíduos de prisões injustificadas, mas também

exige seu comparecimento imediato perante um órgão judicial para determinar a legitimidade da detenção. Esse procedimento resguarda direitos humanos fundamentais ao garantir que qualquer restrição à liberdade seja realizada dentro dos parâmetros legais, prevenindo abusos de autoridade e promovendo o respeito à dignidade humana.

Palavras-chave: Derecho, Garantías constitucionales, Habeas Corpus, Libertad e Integridad Personal, Sentencia.

Introducción

El habeas corpus es una garantía fundamental para la protección de los derechos de los ciudadanos, especialmente ante detenciones arbitrarias o ilegales, este recurso permite que un juez revise la legalidad de una privación de libertad y ordene la liberación inmediata si se comprueba alguna irregularidad. A pesar de su relevancia, su implementación efectiva se ve obstaculizada por diversos retos estructurales, entre ellos la falta de independencia judicial, los constantes retrasos en los procedimientos legales y la burocracia excesiva, estos factores no solo dificultan su uso oportuno, sino que también comprometen la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. A pesar de estas dificultades, fortalecer el habeas corpus es esencial para garantizar el respeto a los derechos humanos, consolidar el estado de derecho y promover la confianza en las instituciones.

Por otro lado, el habeas corpus "es visto como una garantía procesal, lo que significa que solo podrá ser utilizado como medida jurídica en caso de que se haya violado el derecho a la libertad personal" (Aguilar, 2022, 139-140.). En este sentido, se enfatiza el rol del Habeas Corpus como una garantía procesal estrictamente vinculada a la protección de la libertad personal, este enfoque recalca el equilibrio entre el ámbito jurídico y los derechos humanos, asegurando que exista un mecanismo ágil y específico para restaurar la libertad frente a detenciones arbitrarias o ilegales. Sin embargo, también abre el debate sobre si esta visión restringida podría limitar su eficacia frente a situaciones que involucran otras vulneraciones conexas de derechos fundamentales.

El Habeas Corpus se presenta como un mecanismo de defensa para aquellos individuos que consideran que se ha vulnerado su libertad, permitiéndoles cuestionar la legalidad de su detención ante el tribunal correspondiente. Este recurso legal posibilita impugnar la legitimidad de una detención, exigir la comparecencia del detenido ante el tribunal y, si se determina que la detención es ilegal, lograr su liberación inmediata" (Batalla, 2022, p. 2-3).

En esta cita se refleja cómo el habeas corpus fortalece la legitimidad del sistema judicial al otorgar al tribunal la facultad de evaluar la legalidad de las detenciones, este mecanismo no solo protege al individuo, sino que también obliga a las autoridades a actuar conforme a la ley. Al garantizar que las detenciones arbitrarias sean sancionadas y corregidas, el habeas corpus incrementa la confianza de la ciudadanía en las instituciones judiciales como defensoras de los derechos humanos y el Estado de derecho.

El derecho a la libertad e integridad personal es uno de los pilares fundamentales de la protección de los derechos humanos, que asegura la dignidad, el respeto y la seguridad de las personas, este derecho tiene una doble dimensión en la cual se da la protección frente a la privación arbitraria de la libertad y la protección de la integridad física y mental de los individuos. En su esencia, busca garantizar que cada persona pueda vivir sin temor a sufrir tratos inhumanos, crueles o degradantes y que no se le prive de su libertad sin una causa justa, acorde con el marco legal.

Por otro lado, el derecho a la integridad personal abarca tanto el bienestar físico como la salud mental y emocional de las personas, la tortura es uno de los crímenes más graves y está estrictamente prohibida bajo cualquier circunstancia. Además, se exige que las víctimas de abusos sean protegidas y reciban reparación, lo cual incluye compensaciones económicas, medidas de rehabilitación y acceso a la justicia.

Asimismo, el estudio tiene como propósito identificar los retos y las oportunidades que surgen de la implementación de las directrices establecidas en la sentencia No. 112-14-JH/21, esto incluye evaluar la capacidad de las autoridades judiciales para coordinar de manera efectiva la justicia ordinaria y la justicia indígena, garantizando el respeto mutuo y la equidad en la relación entre ambos sistemas jurídicos.

El presente estudio busca analizar el alcance del habeas corpus en relación con el derecho a la libertad y a la integridad personal, tomando en consideración la sentencia No. 112-14-JH/21 emitida por la corte constitucional del Ecuador, a fin de que se pueda conocer los aspectos relevantes en cuanto a estas figuras jurídicas. La investigación se ha llevado a cabo bajo un enfoque cualitativo, ha permitido una comprensión profunda de los aspectos normativos y doctrinales relacionados con la garantía del habeas corpus y su vínculo con los derechos fundamentales a la libertad y a la integridad personal, el mismo que ha favorecido un análisis interpretativo y crítico, centrado en la comprensión del contexto jurídico y social en el que se aplica dicha garantía.

Desarrollo

Antecedentes de la Garantía de Habeas Corpus

El Habeas corpus es reconocida como una de las garantías constitucionales más importantes en la defensa de los derechos humanos, desempeñando un papel crucial en la protección de la libertad e integridad personal frente a detenciones arbitrarias o ilegales, este recurso es una herramienta esencial para contrarrestar abusos de poder estatal, asegurando que toda privación de libertad se apegue estrictamente a los principios de legalidad, legitimidad y proporcionalidad.

El Habeas Corpus surgió en la jurisprudencia inglesa durante el siglo XIII, alcanzando un desarrollo legal significativo en los años 1640, 1679 y 1816. Según García (2003), comenzó a consolidarse en Inglaterra alrededor del siglo XIII y posteriormente se extendió a otros países

de influencia inglesa y, más tarde, a los Estados Unidos, siendo asociado con la Magna Carta "Liberatum" (p.1412).

El desarrollo histórico de los derechos humanos tiene sus inicios en la antigüedad, destacándose el papel de Ciro el Grande, quien otorgó a sus esclavos la libertad de moverse, marcando un punto de partida en la evolución de los derechos humanos. Estas ideas se expandieron rápidamente a civilizaciones como India, Grecia y Roma. En Roma, surgió el derecho de libertad física, conocido como *Homine Libero Exhibendo*, que protegía a las personas de detenciones arbitrarias.

Más adelante, en 1215, la Carta Magna fue promulgada en Inglaterra como un acuerdo contra los abusos del Rey Juan. Este documento garantizó derechos fundamentales a los nobles, limitó el poder real y estableció protecciones frente a la injerencia gubernamental, sentando las bases para la evolución de los derechos humanos en la sociedad.

La Carta Magna posee una historia constitucional debido a su carácter de armisticio entre poderes beligerantes, como un tratado que finaliza una rebelión. La Carta Magna expresaba un acuerdo entre la Iglesia y el Estado, los barones y el rey, los mercaderes urbanos y la realeza, las esposas y los maridos, los plebeyos y los nobles fue un digno producto de la rebelión (Peter, 2008, p.1-2).

En base a lo anterior, representa un armisticio entre facciones en conflicto, lo que subraya su importancia como herramienta de negociación en contextos de tensiones sociales y políticas. Más que un simple documento legal, se presenta como un tratado que selló una tregua entre poderes beligerantes, poniendo fin a una rebelión y logrando un equilibrio temporal.

En base a lo anterior, en 1640 y 1679, adquirió forma como una institución jurídica y se redactaron por primera vez los procedimientos correspondientes, estableciendo que el Habeas Corpus estaba destinado a prevenir las desigualdades e injusticias perpetradas por los señores feudales contra sus trabajadores, esclavos o personas de clases sociales inferiores.

Posteriormente, se difundió hacia España en forma de proyectos que se desarrollaron entre los siglos XVI y XIX, en un contexto marcado por constantes convulsiones políticas que, en mayor o menor medida, aún persisten. Finalmente, en América Latina, el Habeas Corpus adquirió características particulares, siendo adoptado en la mayoría de las constituciones de los países de la región. Esto lo convirtió en un instrumento ágil y garantista, con un claro fundamento constitucional y una amplia cobertura.

El Habeas Corpus es una institución muy antigua, cuya aparición parece remontarse al siglo XII. Su larga evolución y su muy estrecha vinculación con la historia política y constitucional de Inglaterra han determinado en ese país la aparición de una extensa literatura en torno a esa garantía constitucional, y en no menor grado una similar en los Estados Unidos, a cuyo ordenamiento jurídico se incorpora en el siglo XVIII. La América Latina lo adopta a mediados del siglo XIX (García Belaunde, 1973, p. 48).

Destaca la vasta producción literaria y académica generada en torno al Habeas Corpus, especialmente en Inglaterra y los Estados Unidos, donde se consolidó como una garantía constitucional clave. Este fenómeno refleja la riqueza teórica y práctica de la institución, así como su capacidad de inspirar estudios y debates que han enriquecido el pensamiento jurídico global. La expansión de esta literatura a América Latina en el siglo XIX subraya su impacto en el desarrollo del derecho comparado y en la protección de los derechos humanos en contextos diversos.

Aunque originalmente estaba limitado a la revisión de la legalidad de una detención, el hábeas corpus ha evolucionado para incluir la protección de la integridad física, psicológica y hasta moral de las personas privadas de libertad, se ha extendido a casos de desapariciones forzadas y otras formas de detención irregular, en sociedades multiculturales, como Ecuador, el hábeas corpus ha adquirido un enfoque intercultural.

La doctrina moderna enfatiza que esta garantía debe interpretarse en el marco de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, reconociendo sus sistemas jurídicos propios, este desarrollo encuentra respaldo en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que exigen que los sistemas de justicia estatal respeten las costumbres, derechos consuetudinarios y cosmovisión de los pueblos originarios.

La doctrina moderna subraya que la garantía de los derechos de los pueblos indígenas debe interpretarse dentro del marco de los derechos colectivos, respetando sus sistemas jurídicos propios, como se establece en el Convenio 169 de la OIT, el cual resalta que Para la OIT (1989): "los pueblos indígenas tienen derecho a mantener sus instituciones y prácticas tradicionales, incluidas sus costumbres, y que los sistemas de justicia estatal deben respetar estos derechos consuetudinarios, sin que contradigan los principios fundamentales del derecho internacional" (art.8).

El Convenio 169 de la OIT resalta un punto crucial en la discusión sobre los derechos de los pueblos indígenas: la importancia de reconocer y respetar sus sistemas jurídicos propios. En este contexto, el Convenio se presenta como un instrumento fundamental que impulsa la integración de los derechos colectivos de los pueblos indígenas dentro del sistema jurídico estatal, este enfoque garantiza que, a pesar de la soberanía de los Estados, se respete la autonomía cultural y jurídica de los pueblos originarios, permitiendo la coexistencia de dos sistemas jurídicos sin que uno prevalezca injustamente sobre el otro.

“El habeas corpus se consolida como un instrumento esencial de protección de la libertad individual, cuya evolución histórica revela su capacidad para adaptarse a contextos legales diversos, desde la Carta Magna hasta las modernas constituciones democráticas" (Ferrajoli, 2007, p. 78). La evolución del habeas corpus evidencia su trascendencia como un

mecanismo universal de justicia, capaz de mantenerse vigente y eficaz en la protección de derechos individuales a lo largo de los siglos y en diversas jurisdicciones.

El habeas corpus, originalmente concebido para revisar la legalidad de las detenciones, ha evolucionado para abarcar una amplia gama de protecciones en respuesta a los desafíos contemporáneos. Hoy en día, no solo garantiza la libertad física, sino que también protege la integridad psicológica y moral de las personas privadas de libertad. Además, se ha convertido en una herramienta fundamental para abordar casos de desapariciones forzadas, detenciones irregulares y otras formas de violación de derechos humanos. En contextos políticos y sociales caracterizados por desigualdades y abusos de poder, el Habeas Corpus es una salvaguarda efectiva contra la arbitrariedad estatal.

Su capacidad para adaptarse a diferentes sistemas jurídicos y realidades sociales, incluyendo las sociedades multiculturales, resalta su relevancia y universalidad, este recurso no solo cumple una función jurídica, sino que también fortalece la confianza en el estado de derecho al garantizar que toda privación de libertad respete principios como la legalidad, la legitimidad y la proporcionalidad.

Derecho a la libertad e integridad personal

El derecho a la libertad se refiere a la capacidad de las personas para actuar de acuerdo con su propia voluntad, dentro de los límites establecidos por la ley, esto incluye la libertad de movimiento, pensamiento, expresión, asociación y elección personal. Por otro lado, la integridad personal implica la protección de la dignidad y seguridad física y psicológica de los individuos. La combinación de estos dos conceptos forma la base para garantizar que los individuos vivan en condiciones de respeto mutuo y justicia.

“La libertad permite la capacidad crítica de los ciudadanos y el ejercicio de la soberanía, ambas situaciones fundamentales para dar contenido real a una democracia que responda a las necesidades particulares y generales” (Alarcón, 2005, p. 7).

El respeto por la libertad y la integridad personal es esencial para el desarrollo de sociedades democráticas y justas, estos derechos no solo aseguran que las personas puedan vivir sin miedo a la persecución, sino que también promueven un entorno en el que puedan desarrollarse plenamente, la protección de la integridad personal también es crucial para prevenir abusos de poder y garantizar que las autoridades actúen dentro del marco de la ley. La falta de respeto por estos derechos tiene consecuencias devastadoras. La tortura, las desapariciones forzadas, la esclavitud moderna y las detenciones arbitrarias son ejemplos de violaciones graves que atentan contra la dignidad humana.

En base a lo anterior, existe normativa que protege al derecho a la libertad e integridad personal, tomando en consideración los instrumentos internacionales clave, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estas normas prohíben detenciones arbitrarias y cualquier trato cruel, inhumano o degradante, en el ámbito nacional, la Constitución de Ecuador garantiza estos derechos en sus artículos 66 y 57, reconociendo también derechos colectivos a los pueblos indígenas, el respeto a la autodeterminación y la integridad cultural de estos grupos destaca la necesidad de enfoques inclusivos y plurales en la interpretación y aplicación de estas normas.

La Constitución de Ecuador garantiza el derecho a la libertad y la seguridad personal en su artículo 66, que establece que "toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales" y prohíbe las detenciones arbitrarias. Además, el artículo 57 reconoce y protege los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, incluyendo el respeto a la autodeterminación y la integridad cultural de los pueblos indígenas, lo que implica la necesidad de un enfoque plural e inclusivo en la interpretación y aplicación de estas normas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66, 57).

El marco constitucional de Ecuador, reflejado en los artículos 66 y 57, establece una clara obligación para el Estado de garantizar tanto la libertad individual como la protección de los derechos colectivos. El Estado no solo debe abstenerse de realizar detenciones arbitrarias, sino también promover políticas que aseguren que las comunidades indígenas y otros grupos marginados puedan ejercer sus derechos de manera plena y sin discriminación. Esto implica que las autoridades deben adoptar medidas que no solo protejan los derechos ya establecidos, sino que también creen condiciones para que los pueblos indígenas puedan ejercer su autodeterminación y preservar su integridad cultural.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, establece en su artículo 7 que "toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales" y prosigue detallando las condiciones bajo las cuales una persona puede ser detenida. Además, establece que "nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitrarias" y que "toda persona detenida debe ser informada, en el acto, de los motivos de su arresto y del cargo que se le imputa" (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 7).

El artículo 7 también establece que cualquier persona detenida debe ser informada de los motivos de su arresto y del cargo que se le imputa en el momento de la detención, esto asegura el derecho a la defensa y al debido proceso, fundamentales en un Estado de derecho, esta disposición muestra cómo la Convención refuerza la transparencia y el acceso a la justicia, permitiendo que la persona detenida conozca con claridad los cargos en su contra y pueda ejercer su derecho a una defensa adecuada.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9, establece que "toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser objeto de detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las razones y

con arreglo a los procedimientos establecidos en la ley" (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, art. 9).

El compromiso internacional de proteger a las personas contra detenciones arbitrarias refleja una preocupación constante por garantizar la dignidad humana, este derecho no solo asegura la libertad física, sino que también simboliza la lucha contra la opresión, el abuso de poder y la impunidad. De esta manera, el artículo 9 contribuye activamente a la construcción de sociedades democráticas en las que los derechos individuales estén por encima de cualquier interés autoritario.

El hábeas corpus es la herramienta procesal más efectiva para la protección de la libertad e integridad personal frente a actos arbitrarios, este recurso permite que un tribunal revise rápidamente las condiciones de detención, evaluando su legalidad y legitimidad, la doctrina establece que esta garantía no solo protege contra detenciones ilegales, sino también frente a condiciones de encarcelamiento que afecten la dignidad humana.

La libertad e integridad personal son derechos esenciales que garantizan la dignidad, la autonomía y la seguridad de los individuos, la libertad permite que las personas actúen conforme a sus propias decisiones, siempre que respeten los límites legales, abarcando aspectos fundamentales como la libertad de pensamiento, expresión, movimiento y asociación. Por su parte, la integridad personal protege contra cualquier forma de daño físico o psicológico, garantizando el respeto a la dignidad humana.

La combinación de estos derechos es crucial para construir sociedades basadas en el respeto mutuo, la justicia y la equidad. Sin estas garantías, las personas quedarían vulnerables a abusos de poder, persecuciones y discriminaciones. Por ejemplo, la tortura, las desapariciones forzadas, la esclavitud moderna y las detenciones arbitrarias son violaciones directas de estos derechos que afectan la dignidad humana y el tejido social. Además, el respeto por la libertad e integridad personal fomenta el desarrollo pleno de los ciudadanos, al crear un entorno en el

que puedan expresar sus ideas, participar activamente en la vida social y política, y vivir libres de miedo o represalias.

Análisis de la sentencia No. 112-14-JH/21

Parte accionante	Parte accionada	Derechos Vulnerados
La acción de hábeas corpus fue presentada por los abogados Andrés Abelino Acaro Álvarez y Alexis Costa González, en calidad de representantes legales de siete personas indígenas pertenecientes a la comunidad Waorani, procesadas penalmente por un conflicto violento ocurrido en marzo de 2013, esta acción tuvo como objetivo la liberación de los acusados, quienes permanecieron privados de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Sucumbíos bajo cargos de genocidio.	La parte accionada estuvo representada por, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), responsable de la administración del sistema penitenciario ecuatoriano y, por ende, de las condiciones de detención de los procesados, la Corte Provincial de Justicia de Orellana, esta instancia negó inicialmente el hábeas corpus solicitado, argumentando que los actos punitivos de los Waorani encajaban en el delito de genocidio y que no existía vulneración de derechos fundamentales.	1. Derecho a la libertad personal 2. Derecho a la integridad personal 3. Derechos colectivos de los pueblos indígenas 4. Principio de interculturalidad

En marzo de 2013, un grupo de indígenas Tagaeri-Taromenane, en aislamiento voluntario, atacó y mató con lanzas a dos ancianos Waorani, Ompore Omehuai y Buganei Caiga, cerca del poblado Yarentaro, en la provincia de Orellana. En respuesta, familiares de los ancianos ingresaron al territorio de los Tagaeri-Taromenane y llevaron a cabo un ataque como venganza, matando a varios de ellos y llevándose a dos niñas, quienes posteriormente fueron integradas en familias Waorani. Estos hechos evidenciaron un conflicto profundo entre pueblos indígenas en contacto reciente y comunidades en aislamiento, exacerbado por factores externos como la presión de la actividad petrolera y maderera en sus territorios ancestrales

Tras el ataque, la Fiscalía acusó a siete integrantes del pueblo Waorani de genocidio, alegando que sus acciones representaban un intento deliberado de exterminar al grupo indígena Tagaeri-Taromenane. En noviembre de 2013, el Juez Segundo de Garantías Penales de Orellana dictó prisión preventiva para los acusados, quienes fueron recluidos en el Centro de Rehabilitación Social de Sucumbíos.

En febrero de 2014, la defensa presentó una acción de hábeas corpus en favor de los siete Waorani procesados, señalando que las condiciones de detención eran incompatibles con su cosmovisión y estilo de vida, afectando su integridad física, psicológica y cultural. Durante la audiencia, se destacó que la vida en la selva, con sus costumbres alimenticias y sociales específicas, no era compatible con las condiciones de un centro penitenciario. Sin embargo, el 11 de marzo de 2014, la Corte Provincial de Justicia de Orellana nuevamente negó la acción, afirmando que el hábeas corpus no era un mecanismo adecuado para sustituir medidas cautelares como la prisión preventiva.

En septiembre de 2014, durante una audiencia de revisión de medidas cautelares, el Juzgado Segundo de Garantías Penales de Orellana decidió sustituir la prisión preventiva por medidas alternativas. Esto permitió la liberación de los acusados Waorani, quienes recuperaron su libertad tras meses de detención en un entorno que había afectado su salud e integridad. Este fallo puso de relieve la necesidad de considerar la situación cultural de los pueblos indígenas en procesos penales, especialmente en casos que involucran acusaciones graves como genocidio, donde las dinámicas culturales y los conflictos ancestrales juegan un papel crucial.

El caso llegó a la Corte Constitucional en una acción extraordinaria de protección en marzo de 2014 para una revisión más amplia. En 2019, el juez Agustín Grijalva Jiménez asumió el conocimiento del caso y ordenó la realización de peritajes antropológicos y socioculturales para evaluar el impacto de las decisiones judiciales en los derechos colectivos de los pueblos indígenas. También se llevaron a cabo audiencias públicas donde participaron representantes Waorani, peritos, y actores sociales como la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE). Este proceso permitió incorporar una perspectiva intercultural y contextual a la revisión del caso.

En julio de 2021, la Corte Constitucional emitió una sentencia destacando la importancia de interpretar las normas legales desde una perspectiva intercultural, en especial

cuando se trata de pueblos indígenas. La Corte concluyó que las decisiones previas no habían protegido adecuadamente los derechos colectivos de los Waorani, como el respeto a su integridad cultural y autonomía. Además, subrayó que la prisión preventiva debía considerarse una medida de última ratio en casos que involucren a comunidades indígenas, y llamó a fortalecer la coordinación entre la justicia ordinaria y los sistemas de justicia indígena, promoviendo un enfoque que respete la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano.

El análisis de la Corte Constitucional del Ecuador evidencia la importancia de comprender los conflictos entre pueblos indígenas, como los Waorani, Tagaeri y Taromenane, desde una perspectiva histórica y cultural. La transición de los Waorani hacia el contacto con el mundo exterior, influida por la presencia de actividades extractivas en sus territorios ancestrales, generó profundas transformaciones en su organización social y provocó tensiones con otros pueblos en aislamiento. Esta realidad demuestra que los hechos de violencia no pueden ser valorados de manera aislada, sino que requieren un enfoque contextual que contemple sus causas estructurales.

La Corte también analizó cómo los conflictos territoriales en la Amazonía ecuatoriana han intensificado las disputas internas y externas entre los pueblos indígenas y otros actores. Las actividades de extracción de recursos naturales, la colonización y la apertura de carreteras han generado presiones constantes sobre los territorios de los Waorani y los Tagaeri-Taromenane. Estas presiones han alterado las dinámicas culturales y sociales de las comunidades, llevándolas a conflictos violentos que son percibidos por las autoridades estatales únicamente desde el prisma penal, ignorando su origen en las prácticas ancestrales y los derechos colectivos. Este análisis permitió a la Corte determinar que los actos de venganza, como el asesinato de los Tagaeri-Taromenane, son respuestas culturales propias del sistema normativo Waorani y no pueden ser entendidos únicamente bajo las normas del sistema de justicia ordinario.

“Los conflictos territoriales indígenas suelen estar exacerbados por la intervención estatal y las actividades extractivas, que vulneran derechos colectivos” (Van Cott, 2000, p. 120). Este fenómeno evidencia la importancia de implementar medidas que respeten los derechos colectivos de los pueblos indígenas, promoviendo un equilibrio entre desarrollo económico y justicia social.

“Las medidas cautelares, como la prisión preventiva, deben respetar el principio de proporcionalidad, asegurando que no causen un daño innecesario a los derechos fundamentales de los individuos” (Alexy, 1993, p. 45). A lo largo del tiempo, este mecanismo ha mostrado una notable capacidad para transformarse y mantenerse pertinente en distintas épocas y marcos legales, desde su origen en la Edad Media hasta las democracias modernas.

El pronunciamiento de la Corte Constitucional pone en evidencia que una justicia descontextualizada, que aplica criterios punitivos sin considerar la cosmovisión indígena, contribuye a la perpetuación de desigualdades históricas. Por ello, el reconocimiento y aplicación del enfoque intercultural no debe ser visto como una opción, sino como una obligación jurídica y ética en la administración de justicia para garantizar la equidad y el respeto a la diversidad cultural.

Metodología

La investigación se desarrolló bajo una metodología descriptiva con enfoque cualitativo, centrada en la revisión bibliográfica para examinar normas legales y jurisprudencia vigente. Esta metodología permitió caracterizar y analizar fenómenos jurídicos desde una perspectiva interpretativa, sin recurrir a la cuantificación, enfocándose en la comprensión profunda del contenido normativo y su aplicación práctica (Flick, 2014).

El enfoque cualitativo facilitó el análisis detallado de documentos legales y sentencias, permitiendo interpretar el sentido, alcance y evolución de las normas en su contexto sociojurídico. Asimismo, la revisión bibliográfica constituyó una técnica esencial para

recolectar información relevante, basada en fuentes secundarias como doctrina, legislación y jurisprudencia, lo cual proporcionó una base sólida para el desarrollo teórico del estudio (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

El carácter descriptivo de la investigación permitió sistematizar la información jurídica, identificando características, principios y tendencias dentro del marco legal actual, sin pretender establecer relaciones causales, sino más bien documentar y comprender el fenómeno observado (Sampieri, 2018).

Resultados

La Sentencia No. 112-14-JH/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador aborda un caso que va más allá de un simple conflicto penal, para convertirse en un hito en la protección de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, involucra a la nacionalidad Waorani, un pueblo de reciente contacto, y sus complejas interacciones con grupos en aislamiento voluntario, como los Tagaeri y Taromenane, la Corte Constitucional se enfoca en los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y el respeto a los sistemas normativos propios de los pueblos indígenas.

El conflicto que dio origen a la presente sentencia tiene sus raíces en un contexto histórico de colonización, presión territorial y actividades extractivas que han afectado a los pueblos indígenas amazónicos, los Waorani, durante siglos, vivieron en un estado de aislamiento, manteniendo una organización social basada en grupos familiares denominados nanicabos. Estos grupos, a su vez, mantenían alianzas y una estricta organización basada en la relación con su territorio y los recursos naturales.

Sin embargo, la irrupción de actores externos, como misioneros, empresas petroleras y explotadores madereros, a partir de mediados del siglo XX, marcó un punto de quiebre en su modo de vida ancestral, la llegada de actores externos no solo alteró las dinámicas territoriales, sino que exacerbó los conflictos interétnicos preexistentes, los grupos en aislamiento

voluntario, como los Tagaeri y Taromenane, que comparten un origen común con los Waorani, decidieron alejarse de estos procesos de contacto y optaron por mantenerse al margen de la sociedad mayoritaria.

Este aislamiento, protegido por el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza su derecho a la autodeterminación y prohíbe cualquier forma de intervención que vulnere su voluntad de no contacto, surge a partir de un hecho de violencia ocurrido en marzo de 2013, cuando miembros de un grupo aislado atacaron y dieron muerte a dos ancianos Waorani, en respuesta a este hecho, un grupo de Waorani de la comunidad Dikaro ingresó al territorio de los Tagaeri-Taromenane, mató a un grupo de personas y extrajo a dos niñas, quienes posteriormente fueron integradas a la comunidad Waorani.

Este ciclo de violencia responde a una lógica de venganza guerrera, una práctica cultural propia de los pueblos Waorani, que busca restablecer el equilibrio y el orden social ante actos percibidos como agresiones, el conflicto adquiere complejidad adicional debido a la intervención del sistema judicial ordinario, que procesó a siete Waorani bajo cargos de genocidio y ordenó su prisión preventiva, la Corte Constitucional resalta que esta respuesta estatal no consideró el contexto histórico y cultural del caso, ni los principios constitucionales de interculturalidad y plurinacionalidad.

Uno de los aspectos más relevantes por la Corte Constitucional es la necesidad de aplicar una interpretación intercultural en los procesos judiciales que involucren a personas pertenecientes a pueblos indígenas, el hábeas corpus, como garantía jurisdiccional, no se limita a la protección de la libertad personal, sino que también busca garantizar los derechos conexos a la vida y a la integridad personal.

En este sentido, la Corte enfatiza que, al tratarse de pueblos de reciente contacto, como los Waorani, cualquier medida privativa de libertad debe ser evaluada a la luz de su cosmovisión y derechos colectivos, las prácticas ancestrales y la organización social de estos

pueblos deben ser respetadas, tal como lo establece el Convenio 169 de la OIT, el cual forma parte del bloque de constitucionalidad ecuatoriana, dicho instrumento internacional establece que las sanciones penales aplicadas a personas indígenas deben considerar sus características culturales y que se debe dar preferencia a medidas alternativas a la prisión.

La imposición de prisión preventiva a los Waorani, sin considerar sus condiciones culturales y sociales específicas, constituye una violación no solo del derecho a la libertad personal, sino también de los principios fundamentales de interculturalidad y pluralismo jurídico consagrados en la Constitución del Ecuador. La Corte Constitucional destacó que esta medida, por su carácter excepcional, no debió aplicarse sin un análisis profundo del impacto que tendría sobre la integridad individual y colectiva de los acusados, ni sin valorar adecuadamente su arraigo en la comunidad. Este caso deja en evidencia la necesidad de que las autoridades judiciales apliquen medidas cautelares con un enfoque diferencial que respete las particularidades culturales de los pueblos indígenas.

La justicia intercultural no solo reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas, sino que exige la coexistencia y el respeto mutuo entre sistemas jurídicos" (Rodríguez-Garavito, 2011, p. 99). Este enfoque promueve la convivencia armónica entre los sistemas jurídicos estatales y los indígenas, resaltando la necesidad de respetar la autonomía y las tradiciones legales de las comunidades originarias.

En este escenario, la respuesta del Estado debe centrarse en la protección de los territorios de los pueblos en aislamiento y en la adopción de medidas preventivas que eviten futuros enfrentamientos, advierte que procesar penalmente a miembros de pueblos en aislamiento, o a pueblos de reciente contacto como los Waorani, constituye una vulneración a su derecho a la autodeterminación, el sistema penal ordinario, al imponer medidas como la prisión preventiva, desconoce la autonomía de estos pueblos y su derecho a resolver los conflictos de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

La aplicación uniforme del derecho sin considerar las particularidades culturales perpetúa desigualdades estructurales y erosiona el pluralismo jurídico" (Santos, 2002, p. 143). resalta la importancia de adoptar un enfoque jurídico que contemple la diversidad cultural, permitiendo que el sistema legal sea más inclusivo y equitativo, respetando las distintas cosmovisiones y tradiciones.

La sentencia resalta la necesidad de fortalecer la coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, en el marco del pluralismo jurídico reconocido por la Constitución del Ecuador, el artículo 171 garantiza a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a ejercer sus propias formas de administración de justicia, siempre que estas no vulneren derechos constitucionales.

La Corte Constitucional señala que, en casos como el presente, las autoridades judiciales están obligadas a realizar un diálogo intercultural que permita comprender los hechos desde la perspectiva de los pueblos indígenas involucrados, esto implica reconocer la legitimidad de sus sistemas normativos propios y evitar la imposición de normas y procedimientos que resulten ajenos a su cosmovisión, en el presente caso, la aplicación del derecho penal ordinario desconoció el sistema normativo de la nacionalidad Waorani, el cual está basado en principios de reciprocidad, equilibrio y venganza como mecanismos para la resolución de conflictos.

Por lo tanto, la justicia ordinaria no puede imponerse de manera unilateral sobre los pueblos indígenas, sino que debe buscar mecanismos de coordinación y cooperación que respeten la autonomía de estos pueblos, un aspecto fundamental del análisis realizado por la Corte Constitucional es el impacto que la prisión preventiva tuvo en los miembros de la comunidad Waorani, la reclusión en un centro penitenciario, ajeno a su entorno natural y cultural, generó graves afectaciones a su integridad física, psicológica y social. Al estar

habitados a la vida en la selva, las condiciones de detención resultaron incompatibles con sus costumbres, tradiciones y modo de vida.

La relación entre el habeas corpus y los principios de libertad e integridad personal se fundamenta en tres aspectos clave que reflejan su importancia dentro de un Estado de derecho, se erige como una tutela esencial de la libertad personal al garantizar que ninguna persona pueda ser privada de su libertad de manera arbitraria o ilegal, este componente permite revisar la legalidad de una detención y actúa como una herramienta eficaz para proteger a los individuos frente a violaciones de su derecho a la libertad, reforzando así su carácter inviolable y universal.

Por lo cual el habeas corpus no solo protege la libertad, sino también la integridad personal, esto incluye la prevención de actos que vulneren la dignidad, la integridad física y psicológica de la persona detenida. Al garantizar que toda privación de libertad se realice bajo condiciones respetuosas de los derechos humanos, el habeas corpus contribuye a la protección integral del individuo, consolidando la idea de que el respeto por la persona debe prevalecer en toda circunstancia.

Se constituye en un instrumento indispensable contra los abusos de poder, ya que permite supervisar y limitar las acciones arbitrarias de las autoridades, al exigir el cumplimiento del principio de legalidad y el respeto por los derechos fundamentales, este mecanismo fortalece los valores democráticos y la rendición de cuentas, asegurando que tanto la libertad como la integridad personal sean principios fundamentales protegidos en todo momento por el sistema jurídico.

Conclusiones

La Sentencia No. 112-14-JH/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador representa un avance significativo en el reconocimiento y protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, particularmente aquellos en situación de aislamiento voluntario o de

reciente contacto, como los Waorani, Tagaeri y Taromenane, el caso aborda la privación de libertad de siete miembros de la comunidad Waorani bajo acusaciones de genocidio, analizando las condiciones que llevaron a la vulneración de sus derechos y el impacto de las medidas cautelares aplicadas.

La Corte, al resolver este caso, establece principios fundamentales para la protección de los derechos de estos grupos vulnerables, uno de los aportes más relevantes es la reafirmación de los principios constitucionales de plurinacionalidad e interculturalidad, pilares de un Estado que reconoce la coexistencia de múltiples culturas, sistemas jurídicos y formas de vida. Asimismo, se resalta el principio de no contacto, que salvaguarda la autodeterminación de los pueblos indígenas en aislamiento, garantizando su derecho a decidir sobre la interacción con el mundo exterior sin imposiciones externas.

Enfatiza la necesidad de aplicar una interpretación intercultural de los derechos fundamentales, adaptando las garantías jurisdiccionales, como el hábeas corpus, a las particularidades culturales y sociales de las comunidades indígenas, esto incluye considerar no solo los derechos individuales de las personas procesadas, sino también los derechos colectivos de las comunidades a las que pertenecen, incluyendo el respeto a sus costumbres, cosmovisión y normativas internas, este enfoque rompe con la visión universalista del derecho que históricamente ha desconocido las realidades culturales específicas, fomentando en su lugar un pluralismo jurídico igualitario.

Otro aspecto clave de la sentencia es el reconocimiento de las profundas desigualdades estructurales que enfrentan los pueblos indígenas, destaca cómo el legado colonial, la presión de actividades extractivas como la explotación petrolera y maderera y la falta de coordinación entre autoridades estatales e indígenas han agravado la conflictividad en sus territorios, impactando negativamente su organización social, su entorno cultural y sus derechos fundamentales.

La sentencia también establece un llamado a las autoridades judiciales para priorizar sanciones distintas al encarcelamiento en los casos que involucren a miembros de pueblos indígenas, se subraya que las medidas como la prisión preventiva deben ser de última ratio, dada la afectación que estas generan al desarraigarlos de su entorno cultural y comunitario, lo que a su vez viola principios fundamentales consagrados en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y las declaraciones de Naciones Unidas y de la OEA sobre derechos de los pueblos indígenas.

En conclusión, esta sentencia no solo resuelve un caso particular, sino que sienta un precedente fundamental para la protección de los derechos indígenas en el Ecuador y en la región, ofreciendo un marco de referencia para futuros casos que involucren la articulación entre justicia estatal e indígena, al promover un enfoque de justicia intercultural y reconocer la autonomía de los pueblos indígenas, la Corte Constitucional refuerza el compromiso del Estado ecuatoriano con la construcción de un modelo plurinacional e intercultural que no solo tolere, sino que valore y promueva la diversidad cultural como una condición esencial para la equidad y la justicia. Este fallo, por tanto, constituye una guía para fortalecer el diálogo entre culturas y sistemas jurídicos en la búsqueda de un equilibrio que respete la dignidad y los derechos de todos los ciudadanos, en su diversidad.

Referencias bibliográficas

- Aguiar Chávez, 2022. El habeas corpus como garantía jurisdiccional para proteger a las personas privadas de libertad, 139, 140. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/597/1042>
- Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Disponible en <https://www.cepc.es/publicaciones/libros/teoria-de-los-derechos-fundamentales>.
- Anaya, J. (2009). Derechos de los pueblos indígenas en el derecho internacional. Madrid: Editorial Trotta. Disponible en <https://www.trotta.com/libro/derechos-de-los-pueblos-indigenas>.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>
- Batalla Dueñas, 2022. El Habeas Corpus como Mecanismos para la Protección y Libertad Personal en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, 2, 3. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7556>
- Espinosa, S. (2016). Plurinacionalidad y justicia en el Ecuador. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Disponible en <https://www.uasb.edu.ec>.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill.
- Ferrajoli, L. (2007). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Madrid: Editorial Trotta. Disponible en <https://www.trottalibros.com/libro/derecho-y-razon>.
- Flick, U. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa* (5.^a ed.). Morata.
- García Belaunde, D. (1973). Los orígenes del hábeas corpus. *Derecho PUCP*, 31, 48. https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/derecho31§ion=9
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José). <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989 (No. 169)*. https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C169
- Peter Linebaugh, Historia del derecho de hábeas corpus y su implementación en la Constitución Ecuatoriana de 1929, 1, 2.1. https://ambitojuridico.com.br/historia-del-derecho-de-habeas-corpus-y-su-implementacion-en-la-constitucion-ecuatoriana-de-1929/?utm_source=chatgpt.com
- Rodríguez-Garavito, C. (2011). Corte Constitucional y derechos indígenas. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. Disponible en <https://www.siglodelhombre.com>.
- Sampieri, R. H. (2018). *Fundamentos de metodología de la investigación*. McGraw-Hill.

Santos, B. de S. (2002). Derecho y globalización desde abajo. Madrid: Siglo XXI. Disponible en <https://www.sigloxxieditores.com>.

Van Cott, D. L. (2000). The Friendly Liquidation of the Past: The Politics of Diversity in Latin America. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press. Disponible en <https://upittpress.org>.